



**APRUEBA MANUAL SOBRE
DONACIONES**

DECRETO N° 0968

TIERRA AMARILLA, 21 ABR 2022

VISTOS:

1. Acta de instalación del Concejo Municipal, periodo 2021-2024 de Tierra Amarilla y las facultades que me confiere la ley N°18.695 de 1988 "Orgánica constitucional de municipalidades y sus modificaciones posteriores"
2. El Decreto Alcaldicio N°1164 de fecha 29 de junio del 2021, que reconoce el acta de proclamación del Tribunal Electoral de atacama, que señala que don Cristóbal Zúñiga Arancibia es electo como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla en el periodo alcaldicio que indica.
3. El decreto N°493 del 2022 que nombra al Administrador Municipal.
4. Los DA N°1169 y 1171, ambos de 2021 que delega facultades al Administrador Municipal.
5. La Ley 19.862 "Establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos" y el Decreto 375 "Aprueba reglamento"
6. El Decreto de Fuerza de Ley 789 "Fija normas sobre adquisición y disposición de los bienes municipales"
7. El Decreto de Fuerza de Ley 1 "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del código civil; de la ley N°16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones"
8. El decreto Alcaldicio N°3957 de fecha 17 de diciembre del 2018, que aprueba reglamento de la organización interna de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla.

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario establecer procedimientos administrativos sobre donaciones en la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, el siguiente manual sobre donaciones:

"MANUAL MUNICIPAL SOBRE DONACIONES"

Artículo 1°: Ámbito de aplicación. El presente manual regulará los procedimientos que se utilicen para el tratamiento de las donaciones que se le efectúen o que realice la Ilustre



Municipalidad de Tierra Amarilla, las que se deberán ajustar a la normativa legal vigente de donaciones.

Se entenderán comprendidas en el presente reglamento, todas las donaciones recibidas y efectuadas por el municipio, incluidas aquellas para fines culturales, educativos, del ámbito de salud y aquellas contempladas en las leyes especiales.

Las donaciones que se reciban por parte de la Municipalidad y aquellas que esta realice deberán cumplir con las exigencias normativas contempladas en la Ley 19.862, su reglamento, y toda norma vigente que la regule.

La dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un Registro Municipal de las donaciones recibidas y entregadas. Todo lo anterior deberá ser.

Artículo 2º: Definiciones. Para los efectos de este manual, se entenderá por:

- a. Donante: Persona natural, persona jurídica o persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que dona valores mercantiles, dineros, bienes muebles o inmuebles, para el cumplimiento de sus fines.
- b. Convenio de Donación: Es el instrumento jurídico donde constan las donaciones, el monto de estas, y demás condiciones de la respectiva donación.
- c. Donatario: Corresponde a quién se le efectúa la donación debiendo destinarlos para los fines establecidos en el convenio de donación.

Artículo 3º: Del procedimiento. Para realizar o solicitar una donación a la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, se establecen las siguientes reglas y procedimiento:

1. El donante o donatario manifestará su voluntad de entregar o solicitar una donación, mediante una presentación escrita dirigida, por ingreso en la Oficina de Partes, al señor Alcalde, quién remitirá los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas para que los pondere y evalúe si se encuentran ajustado a este manual.
2. El donador propondrá los términos y condiciones del Convenio de Donación, el que establecerá el monto, forma y oportunidad de colocar a disposición de los bienes donados al donatario; en el caso de ser el Municipio el donador esta tarea estará a cargo de la Dirección Jurídica, remitiéndolo, una vez sancionado mediante Acto Administrativo respectivo, a la Dirección de Administración y



Finanzas, a fin de que proceda a ejecutar el acto de donación, a través de lo establecido en las normas NICSP.

3. En el caso que la donación recaiga sobre dineros deberá remitirse a la Dirección de Administración y Finanzas, quien entregará el comprobante de depósito efectuado en el presupuesto municipal.
4. Si la donación recae sobre bienes muebles, estos deberán ser ingresados o egresados de la bodega municipal, y formar parte del inventario como bienes donados.
5. Si los bienes donados a la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla son de aquellos que requieren inscripción en algún registro público, la Dirección Jurídica efectuará dicho trámite, requiriendo el pago a la Dirección de Administración y Finanzas, de las correspondientes tasas legales. A diferencia, si a la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla es la que realiza la donación de este tipo, el donatario deberá realizar las gestiones correspondientes.
6. Todos los bienes muebles e inmuebles, una vez transferido el dominio, deberán ser registrados en el Inventario General de Bienes Municipales, a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas.
7. En caso de que lo donado a la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla sean bienes fungibles y/o consumibles, la Dirección de Administración y Finanzas encargada de su recepción y gestión, deberá informar tanto a la Dirección Jurídica como al Administrador/a Municipal acerca de su utilización, siempre que ella se vincule o relacione con alguna actividad o programa municipal, previamente Decretado. Además, deberá dar cuenta de dicha donación, singularizando la cantidad de este tipo de bienes, a fin de cumplir con el Registro que exige el presente manual.

Artículo 4°: Obligación de Inscripción en Registro. Las personas jurídicas que postulen a obtener una donación o que entreguen una donación a la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla deberán estar inscritos en el registro de donaciones, conforme con lo dispuesto en la ley 19.862 y su reglamento. Además, las personas jurídicas registradas deberán mantener, permanentemente, actualizada la información exigida. La Secretaria Municipal será la encargada de llevar un Registro Interno de todos los donantes y donatarios, indicando con precisión y claridad suficientes la naturaleza jurídica de los bienes donados.



Artículo 5°: Del Convenio de Donaciones. El donador deberá incluir en el Convenio de Donaciones, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Individualización de la persona jurídica receptora de los bienes donados, su naturaleza jurídica, nombre o razón social, Rol Único Tributario, objeto social, indicación de su constitución u obtención de su personalidad jurídica y su vigencia, domicilio, composición de su directorio, área de su especialización y antecedentes financieros.
- b) Individualización de la persona natural o jurídica que realice donaciones a la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, su naturaleza jurídica, nombre, razón social, Rol Único Tributario y su domicilio.
- c) Monto y fecha de la transferencia de los bienes donados.
- d) El objeto o destino de la aplicación de los fondos o bienes otorgados, con indicación de los trabajos, actividades o comisiones encargadas.
- e) Región y comuna donde la transferencia de fondos municipales se materializará.
- f) El objeto y condiciones de la donación.
- g) El resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República, si los hubiere.

Artículo 6°: Donación de Inmuebles. En caso de que lo donado sean bienes raíces, será aceptada mediante un decreto alcaldicio y la Dirección Jurídica deberá realizar el respectivo estudio de títulos de dominio, y preservar la disponibilidad del bien, en términos tales que no existen prohibiciones, gravámenes, o cualquiera otra circunstancia que impida o limite el libre ejercicio del dominio del mismo, a fin de dar cumplimiento con el objetivo de la donación, sin perjuicio de efectuar, si lo estimare, su propio informe legal acerca de la disponibilidad del inmueble.

Artículo 7°: Donaciones puras y simples, y modales. Las donaciones serán puras y simples. Sin perjuicio de aquello, si la donación que se le efectuó a la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla fuere modal, deberá destinarse a fines municipales, y que satisfagan el interés común protegido con su realización, quedando así expresado en el respectivo Convenio de Donaciones que se suscriba.

Artículo 8°: Del Registro de las donaciones. El Municipio a través de la Dirección de Administración y Finanzas además llevará un registro actualizado de las donaciones recibidas y entregadas, registrada en la contabilidad según las normas NICSP impartidas por la Contraloría General de la República.



Además de un Registro en formato digital, sin perjuicio de que deberá tener un archivo en soporte de papel de estos, con sus respectivos respaldos (Convenio de Donaciones, Decreto Alcaldicio que lo aprueba y ratifica, comprobante de ingreso o egreso de la Tesorería Municipal, detalle de inversión, y demás antecedentes pertinentes).

El Registro deberá contener el Nombre, dirección, RUN o RUT del donante o donatario, monto o bien donado, fecha de entrega de los fondos, e indicar el detalle de los gastos, los cuales estarán a disposición de quienes entregaron los aportes al Municipio.

Artículo 9°: Efectos de las donaciones bajo modalidad de pago en cuotas. En el evento que las donaciones se efectúen bajo la modalidad de pagos en cuota del monto donado, el incumplimiento por parte del donante dará derecho al donatario de hacer cumplir el Convenio respectivo tomando las acciones legales correspondientes.

Artículo 10°: Impuesto de donación. En el evento que la donación estuviese afecta al pago de tributo, le corresponderá al donatario informar al servicio de impuestos internos y pagar dicho tributo dentro del mes siguiente a aquél en que se perfeccione el respectivo Convenio de Donaciones.

Artículo 11°: Publicidad del Registro. El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Registro Público de donaciones con franquicias tributarias se llevarán y estarán disponibles a través de la página web de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, dando cumplimiento a la Ley 20.285 "Sobre acceso a la información pública" asignándole una numeración correlativa, sin perjuicio de disponer de archivos en soporte papel de estos.

Artículo 12°: Difusión y conocimiento: El presente manual será informado por la Dirección Jurídica a las instituciones públicas receptoras de fondos públicos de su contenido, así como a las Organizaciones comunales que se acojan a sus disposiciones, informando asimismo del contenido mínimo del Convenio de Donaciones, y los requisitos legales que deben cumplirse para aquello.

Artículo 13°: Publicación. El presente manual comenzará a regir desde la fecha del decreto alcaldicio que lo apruebe y su publicación en el portal de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, www.tierramarilla.com.



Artículo 14°: Normas supletorias. En lo no previsto por el presente manual, se aplicará, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el D.F.L. 789, de 1978; en la Ley N°19.862; en el Código Civil; y los Reglamentos que la Subsecretaria de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que, en caso de contraposición, primarán sobre este manual.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

“Por Orden del Alcalde”



[Handwritten signature]

MARCIA LATORRE MORENO
SECRETARIA MUNICIPAL Y MINISTRO DE FE



[Handwritten signature]

EDGAR VARAS DAU
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

EVD/MLM/VOZ/CTA/AMOH/LGA/amoh

- Alcaldía